

Ref. Radicado No. 2020-00008-00.  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.  
Dte: Paola Andrea Cáceres Florián.  
Ddo: Luis Eduardo Vélez Puerto y Otro.

## **INFORME SECRETARIAL.**

AL DESPACHO: Del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte actora, a través del correo institucional de este Despacho, reitera la solicitud de emplazamiento de los demandados habida cuenta que la dirección para notificaciones relacionada en la demanda hace referencia a un lote que se encuentra totalmente abandonado y sin casa de habitación, lo que hace imposible que allí se reciba citación alguna, sin conocerse otro lugar de ubicación personal o laboral de los demandados. Afirmación realizada bajo juramento e invoca lo establecido en el art. 293 del C.G.P. PROVEA.  
Bochalema. 18 de noviembre de 2020.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.  
Secretario.



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Bochalema (N. S.). Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

El inciso 2°, numeral 3° del artículo 291, señala: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”*.

A su turno, el numeral 4 del mismo artículo reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”*.

Deviene colegir al demandante que la segunda norma está supeditada a la primera. Será luego de intentarse la notificación personal del mandamiento de pago en la dirección suministrada en el acápite de notificación de la demanda, que se pueda obtener la información requerida en la segunda de las normas citadas y en consecuencia, de resultar procedente, darse aplicación a la misma, (el emplazamiento) -a petición del interesado-.

Por lo anterior, ha de estarse a lo dispuesto en el proveído del pasado 28 de octubre hogaño.

## **NOTIFIQUESE**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.**  
Juez.

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38bbccf041d1540fd148eea900bfca33ad7c14640897ec3e4e1d77b8888c0ca**

Documento generado en 18/11/2020 10:33:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>